

Recibida presente
Resolución Filiberto Muñoz
22/01/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

--- México, Distrito Federal a dieciocho de enero de dos mil diez.---

Visto el escrito de cinco de enero de dos mil diez y anexos que lo acompañan, a través del cual el **FILIBERTO MUÑOZ MARTINEZ** quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, pretende interponer inconformidad en contra de actos de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de Administración, respecto de la Invitación a cuando Menos Tres Personas número 020-09, celebrada para la contratación de una persona física o moral que proporcione el Servicio de Arrendamiento de Equipos de Fotocopiado y Suministros para las Oficinas de la Secretaría de Turismo, acreditando su personalidad con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública **68 587**, pasada ante la fe del **Jurano Público No. 127** de **1997**, en el Distrito Federal, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, con el que se le otorga Poder Amplio y Bastante para Pleitos y Cobranzas a nombre de la empresa de referencia.---

CONSIDERANDO

--- PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3, apartado D, segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1, 2, 11, 26, fracción II, 43, 65, 66, 67, 68, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---

--- SEGUNDO.- Del análisis efectuado al escrito de inconformidad que nos ocupa, se advirtió que el **FILIBERTO MUÑOZ MARTINEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, el cinco de enero de dos mil diez, presentó ante este Órgano Interno de Control, a través de Oficialía de Partes, original del

Se trata conforme al artículo 18 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

escrito de inconformidad, fechado el cinco del mes y año citados, en contra de actos de la convocante, a través del cual manifestó que a su decir se violaron en perjuicio de su representada los artículos 303, 304 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los diversos 3 fracción I, II, III, IV, V y IX, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, toda vez que la convocante fue omisa en notificarle las acciones que se llevaron a cabo en su contra, dejándolo en estado de indefensión, existiendo falta de motivación, notificación y transparencia por la autoridad.-----

- - - **TERCERO.**- En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de cinco de enero del año en curso, se previno a la empresa inconforme, a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, exhibiera ante esta autoridad la copia del Acto que se impugnaba y del cual se inconformaba, donde constara la fecha de emisión o en la que fue notificado de dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugnaba, dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en la que participo, debiendo agregar las copias simples necesarias para correr traslado a los interesados y a la convocante, ya que de su escrito no se advirtió que haya exhibido la copia del acto impugnado.-----

En ese contexto, con proveído de doce de enero del año en curso, se tuvo por recibido un escrito fechado el once anterior, suscrito por el **C. FILIBERTO MUÑOZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, y de su análisis se advirtió que no desahogó la prevención mencionada en el párrafo que antecede, debido a que no exhibió copia del Acto que impugnaba y del cual se inconformaba, no obstante ello, se observó de su estudio que lo que presentó fue escrito de queja, por lo que en la misma fecha esta Área de Responsabilidades dio vista al Área de Quejas de esta Instancia de Control, remitiendo el original del escrito de referencia y anexos que le acompañaban, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realizara las diligencias de investigación que considerara necesarias, para el esclarecimiento de los hechos que se denunciaban, ordenándose en el mismo proveído que al siguiente día hábil se emitiera el acuerdo correspondiente mediante el cual se hiciera constar el transcurso del plazo concedido al inconforme.-----

En esa tesitura, con acuerdo de trece de enero del año en curso, se tuvo por transcurrido el plazo concedido al representante legal de la empresa inconforme, mediante el acuerdo de cinco anterior,

LR00*

DE ESTA CONSTA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GOBIERNAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

toda vez que transcurrido el plazo concedido el inconforme no desahogó la prevención de referencia, al no exhibir la copia del Acto que impugnaba y del cual se inconformaba, razón por la que se le tuvo por precluido su derecho a presentar las documentales mencionadas, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia.-----

- - - **CUARTO.**- En ese orden de ideas, y toda vez que el inconforme no desahogó la prevención de referencia, al no exhibir la copia del Acto que se impugnaba y del cual se inconformaba, donde constara la fecha de emisión o en la que fue notificado de dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugnaba, dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número 020-09 en que participó, se procede a analizar los motivos de inconformidad hechos valer por el inconforme a través de su escrito de cinco de enero del presente año, y de los cuales se advierte que manifestó que a su decir se violaron en perjuicio de su representada los artículos 303, 304 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los diversos 3 fracción I, II, III, IV, V y IX, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, toda vez que la convocante fue omisa en notificarle las acciones que se llevaron a cabo en su contra, dejándolo en estado de indefensión, existiendo falta de motivación, notificación y transparencia por la autoridad, puesto que no existe documento alguno en que la convocante notificara el criterio que opto para proceder a la supuesta adjudicación, así como también fue omisa en notificarle de alguna forma el porqué fueron desconectados los equipos de su representada y en su lugar pusieron otras de marca diferente para substituir los de la empresa que representa, siendo que técnicamente sólo la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, está autorizada para efectuar dicha actividad por ser propietaria del equipo.-----

En ese tenor, y tomando en cuenta que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente los actos de los procedimientos contra los que se puede promover instancia de inconformidad y de los cuales procede conocer a esta autoridad, al disponer lo siguiente:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

/LROO*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.(sic)"

De la transcripción efectuada al precepto legal de referencia, así como del estudio realizado a los motivos de inconformidad hechos valer por el **FILIBERTO MUÑOZ MARTINEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, mediante el escrito de cinco de enero de dos mil diez, se advierte con meridiana claridad que dichos motivos son distintos a los establecidos en las cinco fracciones que dispone el numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que afirma que existió falta de notificación por parte de la convocante de las acciones que llevó a cabo para la adjudicación directa que menciona, así como la falta de aviso o notificación para el retiro de su equipo, refiriéndose al equipo de fotocopiado con el cual había prestado el servicio del mismo durante el dos mil nueve, a la Secretaría de Turismo, contrato que se venció al parecer el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, hechos o acontecimientos que ya no se dieron dentro del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas con número 020.09 en el que participó, debido a que se tratan de hechos posteriores y de un contrato celebrado por la ahora inconforme y la Secretaría de Turismo, durante el ejercicio de dos mil nueve, razón por la que esta autoridad determina que los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy inconforme son diversos a los establecidos en el

/LROO*

Se toma como base el artículo 18 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes descrito.-

No obstante lo anterior, esta autoridad a fin de tener conocimiento claro del acto que se impugnaba, determinó mediante acuerdo de cinco de enero del año en curso, prevenir a la empresa inconforme, a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, exhibiera ante esta autoridad la copia del Acto que se impugnaba y del cual se inconformaba, donde constara la fecha de emisión o en la que fue notificado de dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto, dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en la que participó, siendo notificado personalmente de dicho acuerdo el siete de enero siguiente, sin que el inconforme desahogara la prevención aludida, debido a que no exhibió copia del acto que impugnaba, razón por la que a través del diverso de trece de enero de la presente anualidad, se tuvo por transcurrido el plazo concedido al representante legal de la empresa inconforme, en virtud de que transcurrió en exceso el plazo de tres días hábiles concedidos al mismo, sin que exhibiera copia del Acto que impugnaba y del cual se inconformaba, donde constara la fecha de emisión o en la que fue notificado de dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugnaba, dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en el que participó, razón por la que se le tuvo por precluido su derecho a presentar las documentales mencionadas, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, en términos de lo establecido en la fracción III y penúltimo párrafo del diverso 66 de la Ley de la Materia.-----

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66 fracción III, penúltimo párrafo y 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina desechar por improcedente la inconformidad presentada por el **FILIBERTO MUNOZ MARTINEZ**, en representación de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, al ser omiso en el desahogado de la prevención ordenada mediante el acuerdo de cinco de enero de dos mil diez, no obstante que le fue notificado personalmente el siete siguiente.-----

--- **QUINTO.**- Ahora bien, y toda vez que el inconforme no exhibió copia del Acto que se impugnaba y del cual se inconformaba, donde constara la fecha de emisión o en la que fue notificado de dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugnaba, dentro del

ALROO*

Se testa conforme el artículo 18 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia a efectos de 19 información pública gubernamental.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en que participó, esta autoridad considera necesario analizar los documentos que exhibió el inconforme a través de su escrito de cinco de enero del presente año, y de los cuales se advierte que mediante Acta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se le notificó que se declaraba desierta por segunda ocasión la invitación a cuando menos tres personas en la que participó, por lo que tomando en consideración que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se le notificó que se declaraba desierto dicho procedimiento, y que con fecha cinco de enero del año en curso, presentó su escrito de inconformidad, mismo que fue recibido por esta autoridad a las 14:50 horas, tal y como se desprende del sello fechador que consta en la parte superior derecha de la primer hoja del escrito de referencia, aunado a que se aprecia que el inconforme **manifestó expresamente bajo protesta de decir verdad que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se le notificó que se declaraba desierto el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas con número 020-09 en la que participó.**-----

En ese contexto, y tomando en cuenta que los artículos 65 fracción II y 66 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen lo siguiente:-----

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I...

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

...

Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas

/LROO*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. (sic)..."

- - - **SEXTO.-** En las relacionadas consideraciones, se tiene que del análisis integral al escrito de inconformidad, se advierte que fue presentado en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Secretaría de Turismo, el día cinco de enero de dos mil diez, por lo que tomando en cuenta que mediante el Acta de dieciocho de diciembre de dos mil nueve, la convocante le notificó al representante de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, que con fundamento en los artículos 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 52 y 53 de su Reglamento y numeral 12 primer viñeta de los requisitos de participación, se declaraba desierto el citado procedimiento de invitación, al no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, tal y como se acredita con la firma del representante de la empresa hoy inconforme, que consta en la página 2 de dicha acta, a nombre del Filberto Muñoz Martínez

De lo anterior, se colige que la inconformidad en estudio fue presentada en este Órgano Interno de Control, en forma extemporánea, toda vez que considerando que mediante el Acta de dieciocho de diciembre de dos mil nueve, fue notificado el representante legal de la empresa hoy inconforme de dicho acto, se tiene que el término de seis días hábiles que tenía la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, para interponer inconformidad en contra del Acta de referencia, a través de la cual le notificaron que se declaraba desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en que participó, al no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, comenzó a correr a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, hasta el veintinueve del mismo mes y año, contando para tal efecto los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil nueve, descontándose los días diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis y veintisiete de diciembre de dos mil nueve, por ser inhábiles, así como corresponder a sábados, domingos y días festivos.

A mayor abundamiento, es de señalar que en el Acta de dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se le notificó a la ahora inconforme que se declaraba desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con número 020-09, al no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles

LROO*

Se lea conforme al artículo 18 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia en el Acceso a la Información Pública Gubernamental



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de analizarse técnicamente, no obstante ello, la empresa tuvo la posibilidad jurídica de presentar su inconformidad en tiempo y forma dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de habersele notificado dicho acontecimiento, que en el caso en concreto aconteció el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, esto es, en el término del veintiuno al veintinueve de diciembre de dos mil nueve, lo que en la especie no sucedió, debido a que la fecha de presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa, en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, fue hasta el cinco de enero de dos mil diez.

En razón de todo lo anterior, y toda vez que transcurrió en exceso el término de seis días hábiles para que la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, presentara su inconformidad; esta Autoridad con apoyo en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 66 fracción III penúltimo párrafo y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que precluyó el derecho de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.** para inconformarse y por consiguiente se desecha por improcedente la inconformidad presentada por el [REDACTED] al no desahogar en tiempo y forma la prevención decretada a través del acuerdo de cinco de enero de la presente anualidad, y en caso de tomarse en cuenta la notificación de dieciocho de diciembre del año inmediato pasado, resulta notoriamente extemporánea en términos de los numerales antes mencionados, toda vez que al no presentar la inconformidad en tiempo y forma consintió con ello el contenido del acta de dieciocho de diciembre de dos mil nueve, por lo que no resulta válido que aproveche la instancia de inconformidad para pretender hacer valer hechos que no impugnó en su momento procesal oportuno.

Refuerza lo antes manifestado, de manera análoga la Tesis que al tenor literal siguiente indica:-----

"Novena Época, Segunda Sala, Volumen XXIV, Página 403, Fecha de publicación: Agosto del 2006

INCONFORMIDAD. EL ARTICULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO NO VIOLA LA GARANTIA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACION VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005). El citado artículo al disponer como requisito previo a la admisión de la inconformidad el asistir a una junta de aclaraciones y facultar a la Secretaría de la Función Pública para desecharla si de las constancias que integran el procedimiento de licitación pública se advierte que el inconforme no asistió, o que habiéndolo hecho no hubiere planteado objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los requisitos legales indicados tienen justificación en el principio de oportunidad de la licitación pública establecido en el artículo 134 de la propia Constitución Federal, en virtud de que se pretende su agilización al no permitirse que los participantes o interesados promuevan inconformidades sin justificación o con el objeto de retrasar o

/DROO*

Se trata conforme el artículo 18 Artículo IV de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que las juntas referidas tienen como fin dilucidar las dudas de los participantes o cuestionar las de otros participantes que dieran lugar a la modificación de las bases de licitación pública, si advierten que el órgano licitador hizo cambios en detrimento del principio de imparcialidad; de modo que si no hacen uso de ese derecho, es válido concluir que no pueden inconformarse después contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se entenderá que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones."

De igual manera, resulta aplicable a la anterior conclusión, de manera análoga la tesis número VI.2o. J/2, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: II, Agosto de 1995, página 291, que reza:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los Considerandos Tercero a Sexto que anteceden y toda vez que el **FILIBERTO MUÑOZ MARTÍNEZ** como Representante Legal de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, no desahogó la prevención ordenada a través del acuerdo de cinco de enero de dos mil diez, además de haber presentado el escrito de inconformidad en forma extemporánea, se desecha la misma por improcedente con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 66 fracción III, penúltimo párrafo y 67 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada la personalidad con la que actúa el **FILIBERTO MUÑOZ MARTÍNEZ** en nombre y representación de la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, ya que a través de la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública No. 68,587, pasada ante la fe del Notario Público No. 127, Lic. Jorge Sánchez Pruneda, en el Distrito Federal, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se le otorga poder bastante para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, y toda vez que en el escrito de inconformidad se solicitó la devolución del mismo, indíquesele al inconforme que

ALROO*

Se trata conforme al artículo 18 fracción I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Gubernamentales. Información Pública



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TURISMO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se encuentra a su disposición, la cual será devuelta previo cotejo del instrumento notarial referido, y toma de razón que se integre en autos.-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese al promovente, así como al Titular de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo.-----

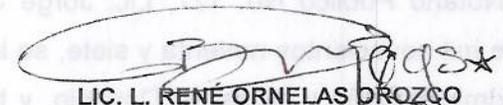
CUARTO.- Asimismo, hágasele del conocimiento a la empresa **MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

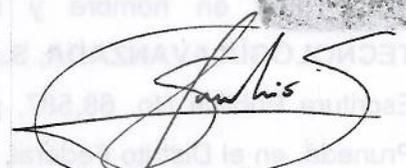
QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.---

Así lo resolvió y firma, la Lic. Alejandra Bistraín Hernández, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, en presencia de los testigos de asistencia que dan fe de lo actuado.-----


LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ

Testigos de Asistencia


LIC. L. RENE ORNELAS DROZCO


C. JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ

/LROO*